



Universidad Nacional de Moreno
Rectorado

104

MORENO, 17 JUL 2020

VISTO el Expediente N° UNM: 0000076/2020 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO; y

CONSIDERANDO:

Que ante la situación epidemiológica de pandemia a nivel global del brote de "coronavirus (COVID-19)", el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decreto de Necesidad y Urgencia APN-PTE N° 297/20 y sus modificatorias y prórrogas, se dispusieron medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y restricciones de desplazamiento, entre otras medidas de emergencia.

Que en el contexto de la autonomía garantizada por la CONSTITUCIÓN NACIONAL que gozan las UNIVERSIDADES NACIONALES y lo previsto en el artículo 11 del citado Decreto APN-PTE N° 297/20, por las Resoluciones UNM-R N° 55/20 y UNM-R N° 63/20, dictadas AD REFERÉNDUM del CONSEJO SUPERIOR, este RECTORADO aprobó las disposiciones reglamentarias pertinentes a efectos de la aplicación en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO de las medidas extraordinarias dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y las máximas autoridades de Gobierno, con el mismo objeto.

Que el CONSEJO SUPERIOR, en su Sesión Ordinaria N°

104

49/20, ratificó las Resoluciones UNM-R N° 55/20 UNM-R N° 63/20, mediante Resolución UNM-CS N° 558/20, facultando al RECTORADO para adoptar las medidas complementarias que estime necesarias con el mismo fin, dando cuenta al mismo en la Sesión inmediata posterior.

Que en mérito a lo expuesto, y a los efectos de asegurar el dictado del 1er. Cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo, se implementaron provisoriamente mecanismos de educación virtuales y de trabajo remoto en emergencia, mientras perdure el referido aislamiento.

Que asimismo, se adoptaron diferentes medidas de excepción con carácter extraordinario, siendo que resultaron de cumplimiento imposible, diferentes disposiciones contenidas en el REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS en vigencia, el que fuera aprobado por Resolución UNM-CS N° 236/16 y su modificatoria UNM-CS N° 467/18.

Que en efecto, por Resolución UNM-R N° 71/20, se exceptuó por única vez, la exigencia mínima a clases, se pospuso el cumplimiento de las actividades presenciales de práctica, de taller o de laboratorio al 30 de septiembre de 2020, y se previó a los fines de la promoción directa mediante el régimen de regularidad en las asignaturas, la realización de al menos 1 (UNA) instancia de evaluación final integradora



Universidad Nacional de Moreno
Rectorado

104

presencial a partir del momento del cese del ASPO.

Que en esa inteligencia, se previno anticipadamente la suspensión por única vez, del régimen de correlatividades vigente a efectos de la futura inscripción a asignaturas a dictarse a partir del 2do. cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo 2020, dada la situación de fuerza mayor en que debieron desenvolverse las actividades académicas durante el 1er. cuatrimestre.

Que asimismo, y en armonía con lo anterior, por las Resoluciones UNM-R N° 70/20, UNM-R N° 87/20 y UNM-R N° 101/20, y Disposición UNM-SAC N° 59/20, se introdujeron las adecuaciones mínimas necesarias para asegurar el inicio y desarrollo de las actividades previstas en el CALENDARIO ACADÉMICO del Ciclo Lectivo 2020, el que fuera aprobado por la referida Resolución UNM-CS N° 516/19.

Que ante la continuidad del ASPO y por tanto, el funcionamiento exclusivamente bajo los mecanismos de educación virtuales y de trabajo remoto en emergencia, por Resolución UNM-R N° 88/20, se adoptaron nuevas medidas de excepción, destinadas a asegurar las condiciones mínimas necesarias para acceder a la regularización y promoción de las obligaciones curriculares cursadas en las actuales condiciones extraordinarias, adecuando por única vez, las disposiciones

104

previstas por los artículos 12, 13 y 14 de la SEGUNDA PARTE del referido REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS.

Que habiendo concluido el dictado deller. cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo y prosiguiendo la vigencia del ASPO, conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia APN-PTE N° 605/20, y con alcance en los aglomerados urbanos, entre los que se encuentra el Área Metropolitana de BUENOS AIRES, es procedente adoptar nuevas medidas de excepción para asegurar el desarrollo de las actividades durante el 2do. Cuatrimestre.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA, en acuerdo con los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, ha concluido en recomendar la extensión de las medidas de excepción adoptadas para el dictado del 1er. Cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo por medio de mecanismos de educación virtuales y de trabajo remoto en emergencia, propiciando además, su adecuación armónica con las PAUTAS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS A DISTANCIA PARA CARRERAS BAJO LA MODALIDAD PRESENCIAL, aprobadas por la Resolución UNM-CS N° 589/20.

Que asimismo, en previsión de la continuidad del cierre de todos los edificios e instalaciones de la UNIVERSIDAD, conforme lo dispuesto por la Resolución UNM-R N° 66/20, hasta la conclusión del ASPO e implementación de las



Universidad Nacional de Moreno
Rectorado

104

medidas necesarias para dar cumplimiento al PROTOCOLO MARCO Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS reciente aprobado, se ha estimado conveniente que estas medidas adoptar tengan vigencia hasta la conclusión del presente Ciclo Lectivo 2020, prevista para el día 31 de marzo de 2021.

Que por su parte, es necesario reprogramar las actividades presenciales prácticas, de taller y/o de laboratorio mínimas exigibles y aún pendientes de aquellas asignaturas que iniciaron en el 1° cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2020, y que originalmente se previó realizar dentro del plazo de extensión de la cursada hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme lo dispuesto en la Resolución UNM-R N° 71/20, en razón de su imposible cumplimiento por las razones antedichas.

Que en armonía con lo expresado precedentemente, resulta conveniente que durante el citado periodo de extensión de la cursada del 1er. Cuatrimestre de 2020, se habiliten idénticas modalidades de evaluación virtual a las que se prevé aplicar para el 2do. Cuatrimestre, en concordancia con las referidas PAUTAS GENERALES aprobadas por la Resolución UNM-CS N° 589/20, y como opción electiva del alumno para dar

104

cumplimiento satisfactorio a tales obligaciones exigibles y poder acceder así, a las condiciones de regularización y/o aprobación de las asignaturas cursadas durante dicho periodo.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 45 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución ME N° 1.533/13, publicada en el Boletín Oficial N° 32.691 del 31 de julio de 2013 y por la Resolución UNM-CS N° 558/20 del 20 de marzo de 2020.

Por ello,

El RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución UNM-R N° 66/20, establécese que el dictado de las asignaturas del 2do. cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2020 se efectuará por medio de los mecanismos de educación virtuales y de trabajo remoto impulsados por la UNIVERSIDAD, hasta la conclusión del presente Ciclo Lectivo 2020, con



Universidad Nacional de Moreno
Rectorado

104

sujeción a las previsiones del artículo 8° del Anexo I de la Resolución UNM-CS N° 589/20.

ARTICULO 2°.- En atención a lo dispuesto precedentemente, las Autoridades Académicas, con el apoyo del RECTORADO, deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos específicos y el desarrollo de los contenidos mínimos de las obligaciones curriculares a dictarse en el 2do. cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2020 bajo las antedichas condiciones de emergencia.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase la vigencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° de la Resolución UNM-R N° 71/20, quedando suspendidos por el 2° cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2020, los regímenes de regularidad en las asignaturas, de acuerdo a los Programas de cada una de las obligaciones curriculares de los Planes de Estudios de las Carreras que integran la oferta académica de la UNIVERSIDAD y debidamente aprobados, conforme las previsiones de la PARTE I del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO, y con sujeción al artículo 12 de la SEGUNDA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS.

En consecuencia, el cumplimiento de las actividades presenciales prácticas, de taller y/o de laboratorio mínimas exigibles se ajustará a las condiciones que oportunamente se establezcan y a partir de la conclusión del ASPO e implementación de las medidas necesarias para dar cumplimiento

104

al PROTOCOLO MARCO Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS establecido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades académicas, se encuentran facultadas para implementar y/o desarrollar las actividades alternativas y/o ejercicios de simulación virtual que permitan dar cumplimiento a las actividades presenciales antedichas durante el ASPO, y por tanto, la cursada bajo los mecanismos de educación virtuales y de trabajo remoto vigentes.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SECRETARÍA ACADÉMICA, para que, en acuerdo con los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, establezca un periodo excepcional de extensión del 2do. cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo 2020, al solo efecto de la realización de exámenes presenciales y/o la regularización de las actividades presenciales prácticas, de taller y/o de laboratorio mínimas exigibles que demande la conclusión de la cursada del período, a partir de la conclusión del ASPO y el cumplimiento del PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS GENERALES a que se refiere en el artículo 2° de la presente Resolución; quedando en consecuencia, ratificada la fecha de finalización del dictado del 2do. cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2020, a



Universidad Nacional de Moreno
Rectorado

104

través de la implementación de los mecanismos de educación virtuales y de trabajo remoto, el próximo día 28 de noviembre de 2020.

El establecimiento de un periodo excepcional de extensión del 2do. cuatrimestre es estrictamente aplicable a obligaciones curriculares clasificadas como Tipo A y Tipo B y, excepcionalmente las del Tipo C, conforme lo previsto en el Anexo II de la Resolución UNM-CS N° 589/20.

Dicha medida no podrá prolongarse más allá de la fecha de finalización del presente Ciclo Lectivo, previsto para el día 31 de marzo de 2021.

ARTICULO 5°.- Encomiéndase a la JEFATURA del DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, con el apoyo de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, la implementación de los mecanismos remotos que estén a su alcance para la atención del público, consulta y acceso bibliográfico en forma virtual, de tal modo de facilitar el desenvolvimiento de la cursada por medio de mecanismos de educación virtuales y de trabajo remoto.

ARTICULO 6°.- En concordancia con lo dispuesto por la Resoluciones UNM-R N° 71/20 y UNM-R N° 88/20, establécese para el 2do. cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2020, el siguiente RÉGIMEN DE REGULARIDAD EN LAS ASIGNATURAS, en sustitución de

104

lo previsto en el artículo 12 de la SEGUNDA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS en vigencia, y de aplicación exclusiva para aquellas obligaciones curriculares cursadas cursada por medio de mecanismos de educación virtuales y de trabajo remoto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución:

- a) Los requisitos de correlatividad exigibles se encuentran acreditados, conforme las inscripciones admitidas y publicadas con anterioridad al inicio del desarrollo del 2do. cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2020 y obrantes en los registros personales en el Sistema de Gestión Académica SIU-GUARANÍ de la UNIVERSIDAD, en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución UNM-R N° 71/20.
- b) El cumplimiento de las exigencias de asistencia mínima a las clases y actividades presenciales de la cursada, se ajustará a las previsiones del artículo 3° de la presente Resolución.
- c) Las condiciones que impliquen la pérdida de la condición de alumno regular quedan suspendidas, de acuerdo a las previsiones del artículo 3° de la presente Resolución.
- d) El cumplimiento satisfactorio de las instancias de evaluación parcial, de trabajos prácticos y de toda otra tarea exigible de la cursada, o de sus respectivas instancias recuperatorias, si las hubiere, se ajustaran a



Universidad Nacional de Moreno
Rectorado

104

las disposiciones excepcionales que más abajo se indican.

ARTÍCULO 7°.- En concordancia con lo dispuesto por la Resoluciones UNM-R N° 71/20 y UNM-R N° 88/20, establécese para el 2do. cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2020, en sustitución de las previsiones de los artículos 13 y 14 de la SEGUNDA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS en vigencia, y de aplicación exclusiva para aquellas obligaciones curriculares cursadas cursada por medio de mecanismos de educación virtuales y de trabajo remoto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución:

La PROMOCIÓN MEDIANTE RÉGIMEN DE REGULARIDAD de las asignaturas quedará sujeta a:

- a) El cumplimiento satisfactorio de las actividades presenciales prácticas, de taller y/o de laboratorio mínimas exigibles que demande la conclusión de la cursada, a partir del momento del cese del ASPO y cumplimiento del PROTOCOLO MARCO Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS en vigencia y/o la finalización del periodo de extensión excepcional del 2do. cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo 2020 que resulte de acuerdo al artículo 4° de la presente Resolución.
- b) El cumplimiento de las instancias de evaluación parcial, de

104

trabajos prácticos, y de toda otra tarea exigida, o de sus respectivas instancias recuperatorias que se lleven a cabo en forma virtual, preferentemente conforme las previsiones del artículo 9° del Anexo I de la Resolución UNM-CS N° 589/20; y/o, en cuanto resulte necesario, la aprobación de al menos 1 (UNA) instancia de Evaluación Final Integradora Presencial, a realizarse, conforme lo previsto en el inciso anterior.

Lo dispuesto precedentemente no afectará las previsiones que se hubieren incorporado en las definiciones de EVALUACIÓN Y APROBACIÓN de los Programas de las obligaciones curriculares, y aprobadas, conforme lo previsto en la PARTE I: OBLIGACIONES CURRICULARES del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD en vigencia, de acuerdo a los párrafos in fine del artículo 15 del SEGUNDA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS en vigencia, relativo a la PROMOCIÓN MEDIANTE RÉGIMEN DE REGULARIDAD.

ARTÍCULO 8°.- Las evaluaciones parciales, de trabajos prácticos, y de toda otra tarea exigida, o de sus respectivas instancias recuperatorias que se prevean realizar por medio de mecanismos de educación virtuales y de trabajo remoto, se instrumentarán como opción electiva del alumno, respecto de al menos 1 (UNA) instancia de Evaluación Final Integradora



Universidad Nacional de Moreno
Rectorado

104

Presencial, a realizarse en la oportunidad que se prevea, conforme el inciso a) del artículo anterior.

Esta prerrogativa de elección deberá satisfacerse fehacientemente durante el período de la cursada.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que, en virtud de la imposibilidad de realizar las actividades presenciales prácticas, de taller y/o de laboratorio mínimas exigibles y aún pendientes de aquellas asignaturas que iniciaron en el 1° cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2020, y previsto efectuar dentro del plazo de extensión de la cursada hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme lo dispuesto por la Resolución UNM-R N° 71/20, ante la continuidad del ASPO, se reprogramen por intermedio de la SECRETARÍA ACADÉMICA, conforme los términos del artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- En armonía con lo anterior, establécese que la instancia de Evaluación Final Integradora Presencial aún pendiente, se re programe por intermedio de la SECRETARÍA ACADÉMICA, conforme los términos del inciso b) del artículo 7° y el artículo 8° de la presente Resolución, salvo en caso de que el alumno optare realizarla por medio de mecanismos de educación virtuales dentro del plazo de extensión de la cursada y poder acceder así, a las condiciones de regularización y/o aprobación de las asignaturas cursadas

104

durante dicho periodo.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 4° de la presente Resolución, facúltase a la SECRETARÍA ACADÉMICA para la eventual ampliación del periodo de extensión excepcional del 1er. y 2do. cuatrimestres del presente Ciclo Lectivo 2020 con posterioridad al plazo allí previsto, en los casos que se estime indispensable hacerlo, y con el acuerdo de las autoridades de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, exclusivamente en el caso de las obligaciones curriculares clasificadas como Tipo A y Tipo B y, excepcionalmente las del Tipo C, conforme lo previsto en el Anexo II de la Resolución UNM-CS N° 589/20.

ARTÍCULO 12.- Ratifícase la conservación de la condición de alumno regular para el próximo Ciclo Lectivo 2021, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la PRIMERA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS en vigencia, computándose por única vez y con carácter excepcional, por el periodo que va desde el 1ro. de abril 2019 y hasta el 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN UNM-R N° 104/20

HUGO O. ANDRADE
RECTOR



Universidad Nacional de Moreno
Rectorado

104